C.A. de Santiago

Santiago, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

A los escritos de folios 14, 15 y 16: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del considerando octavo, que se elimina. En el motivo undécimo, se cambia el guarismo “6 (seis)”, por “3 (tres)”.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1°. Que la parte reclamada tenía la documentación necesaria para justificar el origen del producto congrio dorado, lo que demostró en el proceso, de manera que no procede imponerle sanción alguna por este concepto.

2°. Que, en cuanto al producto de “locos” encontrado en el restaurante reclamado, se impondrá el mínimo que la legislación establece para estos efectos.

3° Que, al no ser vencida totalmente, no corresponde que la reclamada soporte las costas de la causa.

Y visto lo dispuesto en el 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en aquellos extremos por los cuales se condenó a la reclamada a pagar la multa de 3 UTM, por la existencia de congrio dorado, sin justificar su origen, y lo condena en costas, y se decide, en cambio, que se la absuelve de aquel cargo y se la exime del pago de las costas de la causa.

Se confirma, en lo demás apelado, la mencionada sentencia, con declaración que se reduce el monto de la multa impuesta, en lo que se refiere al producto “locos”, a la cantidad equivalente a 3 UTM.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-6776-2024.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXKEXPPSNRU

Juan Cristóbal Mera Muñoz
Ministro
Corte de Apelaciones
Seis de septiembre de dos mil veinticuatro
13:25 UTC-4

Tomás Guillermo Gray Gariazzo
Ministro
Corte de Apelaciones
Seis de septiembre de dos mil veinticuatro
15:43 UTC-4

Waldo Leonidas Parra Pizarro
Abogado
Corte de Apelaciones
Seis de septiembre de dos mil veinticuatro
13:28 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXKEXPPSNRU

Pronunciado por la Séptima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Cristobal Mera M., Tomas Gray G. y Abogado Integrante Waldo Leonidas Parra P. Santiago, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXKEXPPSNRU